



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME ANILLO ARRIETA Y OTROS.

**DEMANDADO: INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA & CIA S.C.A-
(HOTEL CAPILLA DEL MAR), EULEN COLOMBIA S.A., SERVIASEO CARTAGENA
S.A. Y ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. - ASERVIN S.A.**

RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00020-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual mediante providencia anterior de fecha 23 de junio de 2023 se ordenó notificar a la demandada SERVIASEO CARTAGENA S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, a cargo de la parte demandante, la cual fue realizada el día 27 de julio de 2023, sin que hasta la fecha se observe actuación alguna por parte de la demandada.

La Tarjeta Profesional de los apoderados se encuentran vigentes en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 07 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de providencia de fecha 23 de junio de 2023 [\[15AutoOrdena\]](#) se ordenó realizar la notificación a la demandada SERVIASEO CARTAGENA S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, a cargo de la parte demandante, toda vez que en la anterior notificación efectuada a la dirección física de la empresa SERVIASEO CARTAGENA S.A., la empresa de mensajería dejó constancia de que “la entidad no funciona en esta dirección o cambió de domicilio”. Por lo cual, parte demandante, acatando la orden impartida en providencia anterior, el día 27 de julio de la misma anualidad realizó la notificación a la dirección electrónica [\[17MemorialImpulsoAportaConstanciaNotificación\]](#), no obstante, no se observa contestación de la demandada SERVIASEO CARTAGENA S.A por lo que el juzgado procederá a hacer las siguientes consideraciones:

Que la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone lo siguiente:



ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)

De conformidad con la norma anteriormente citada, para que puedan empezar a contar los términos de traslado de la demanda, deberá primero tenerse constancia del acceso al mensaje por parte del destinatario, bien sea con constancia de acuse de recibo o por cualquier otro medio que pueda dar fe de ello. Una vez revisada la notificación aportada por la parte demandante, encuentra esta judicatura que la misma no cuenta con dicha constancia, impidiéndole así a este despacho tener conocimiento de que efectivamente la parte demandada recibió a satisfacción el mensaje.

Ahora bien, aunque se tuviese constancia de lo anterior, encuentra este despacho que la notificación no fue realizada en debida forma, debido a que la parte interesada omitió informarle a la demandada algunos de los elementos que debe contener la notificación para que se encuentre surtida, como son: el canal a través del cual la demandada debía allegar la contestación, el término con el que contaba para hacerlo, así como la fecha en la cual empezaría a correr dicho término.

No encontrando evidencia de que la parte demandada SERVIASEO CARTAGENA S.A. tenga en conocimiento de la existencia del presente asunto, no puede el Despacho obviar el proceso de notificación cuando el mismo no se ha efectuado en estricto cumplimiento de las reglas de notificación personal, por lo que el Despacho no podría darle continuidad al trámite del proceso sin garantizar el derecho de defensa y contradicción de todos los sujetos procesales aquí presentes, así como interpretar o suponer que la recepción de la notificación se encuentra acreditada.

Por todo lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, dadas las particularidades del caso y en vista de que lo perseguido es brindar celeridad y eficiencia al presente asunto, teniendo en cuenta a su vez la naturaleza jurídica de la demandada, el



Despacho ordenará a la parte interesada, esto es la parte **demandante**, a fin de que realice el procedimiento para lograr la debida notificación del auto admisorio a la entidad demandada **SERVIASEO CARTAGENA S.A.**, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del mensaje de datos.

La notificación deberá contener: **(I)** Fecha y la providencia que se notifica **(II)** El juzgado que conoce el proceso **(III)** La naturaleza del proceso **(IV)** Nombre de las partes **(V)** La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta **(VI)** el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado y **(VII)** al encontramos en materia laboral, la advertencia de que si no contesta la demanda se le nombrará curador ad litem (ART 29 CPTSS INS 3°). De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Finalmente, el juzgado estima conveniente precisar a las partes que no resulta posible fijar fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS, hasta tanto no se encuentre acreditada la notificación en debida forma de la entidad demandada **SERVIASEO CARTAGENA S.A.**, siendo que sería un desgaste procesal fijar fecha cuando no se encuentra trabada la litis.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por la demandante a la demandada **SERVIASEO CARTAGENA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la **demandante** que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **SERVIASEO CARTAGENA S.A.**, a la dirección electrónica contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y lectura del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2020-00020-00

Proyectó: MJGL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 167